

Sistema de agua de refrigeración principal y de auxiliares.

Sistema de recogida y tratamiento de efluentes, aguas residuales y pluviales.

Sistema de purificación de aceite de turbina.

Sistema de dosificación química.

Sistema de protección contra incendios, incluyendo bombas accionadas por grupo diésel.

Sistema de aire comprimido para instrumentación y servicios.

Sistema de aire acondicionado, calefacción y ventilación.

Sistema de control.

Sistema de control de emisiones.

Sistema de agua de planta.

Tanques de almacenamiento de agua filtrada y desmineralizada.

Sistema eléctrico.

Transformadores principales de grupo y auxiliares.

Subestación de potencia.

Grupo diésel de emergencia con su correspondiente tanque de combustible. Edificio eléctrico y de control.

Edificio para grupos generadores.

Edificio de administración.

Almacenes y talleres.

Conexiones con la planta de regasificación.

Viales y accesos.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los interesados en el proyecto, indicándose que el mismo junto con su correspondiente estudio de impacto ambiental, podrán ser examinados en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, Área de Industria y Energía, sita en la calle Vázquez López, número 12, 21001 Huelva y, en su caso, presentarse por triplicado en dicho centro, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte (20) días, a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio.

Huelva, 18 de junio de 2002.—El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía, Francisco Sierra García.—30.685.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca».

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 12 de enero de 2001, ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa previa de construcción del gasoducto «Getafe-Tarancón-Cuenca-Fuentes».

La Comisión Nacional de Energía, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, emitió el informe correspondiente, por acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2000. El citado informe señalaba, en el primer párrafo de su apartado V. Conclusión, que: «Esta Comisión informa favorablemente la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción del gasoducto «Getafe-Cuenca-Fuentes», puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, favoreciendo además la extensión del suministro de gas a otra nueva provincia».

En la Condición Cuarta de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 12 de enero de 2001, anteriormente citada, se indicaba que: «A efectos de desarrollar las características técnicas de las instalaciones así como para

concretar plenamente el trazado previsto del gasoducto «Enagás, Sociedad Anónima», deberá presentar en esta Dirección General, dentro del plazo de un año, los proyectos técnico-construtivos de desarrollo del proyecto básico presentado, en los que se determinarán en detalle las instalaciones del gasoducto Getafe-Tarancón-Cuenca-Fuentes».

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de junio de 2001, se ha autorizado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del tramo «Tarancón-Cuenca-Fuentes», comprendido en la provincia de Cuenca, del citado gasoducto «Getafe-Tarancón-Cuenca-Fuentes».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en la Condición Cuarta de la citada Resolución de 12 de enero de 2001, ha presentado solicitud de autorización para la construcción del proyecto de instalaciones correspondiente al tramo del gasoducto «Getafe-Tarancón-Cuenca-Fuentes», denominado gasoducto «Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca», cuyo trazado se encuentra comprendido en las provincias de Madrid, Toledo y Cuenca. Asimismo ha solicitado su declaración concreta de utilidad pública a los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El trazado del gasoducto, «Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca» discurrirá por las provincias de Madrid, Toledo y Cuenca, con origen en la posición B-22 del gasoducto denominado «Semianillo de Madrid», en el término municipal de Getafe (Madrid), y final en la posición de línea K-52 en el término municipal de Zarza de Tajo (Cuenca). Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en la provincia de Madrid, permitiendo la gasificación y la iniciación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas de influencia del citado gasoducto, así como reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural entre el centro y sur de la península.

La referida solicitud de «Enagás, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, incluyendo la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, han sido sometidos a información pública.

Durante el correspondiente periodo de información pública se han recibido diversos escritos de entidades y particulares formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y plantaciones; disconformidad en la calificación de los terrenos afectados; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, caminos u otras fincas colindantes; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente

las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que se establece en la condición sexta de esta Resolución.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización no son admisibles, en general, ya que bien obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente, a discurrir por terrenos más inestables, se incrementaría innecesariamente la longitud de la canalización, o se afectarían a nuevos propietarios a los que se trasladarían las afecciones, sin que se consiguiese paliar los perjuicios que se pretenden evitar, ni se consiguiese mejorar las condiciones del trazado de la canalización. Por último, y en relación a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de instalaciones y declaración concreta de utilidad pública del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndoles compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Con respecto a las cuestiones ambientales, la Secretaría General de Medio Ambiente ha emitido Resolución, con fecha 26 de abril de 2002 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto «Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca», considerando la construcción del citado gasoducto como ambientalmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973 de 26 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueban el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones técnicas complementarias, modificada por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998; y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 12 de enero de 2001, por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa previa de construcción del gasoducto «Getafe-Tarancón-Cuenca-Fuentes».

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta los informes emitidos en sentido favorable por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo y la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca», solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto, a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso,

con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento «Enagás, Sociedad Anónima», se deberá cumplir, en relación con el gasoducto Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en la legislación sobre impacto ambiental y en materia de ordenación del territorio, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998; y en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 12 de enero de 2001, por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa previa de construcción del gasoducto «Getafe-Tarancón-Cuenca-Fuentes».

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de Autorización. Gasoducto Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca» y demás documentación técnica complementaria, presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el proyecto son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca tendrá su origen en la Posición B-22 del gasoducto denominado Semianillo de Madrid, en el término municipal de Getafe (Madrid), y finalizará en la posición de línea K-52, en el término municipal de Zarza de Tajo (Cuenca). Su trazado discurrirá por las provincias de Madrid, Toledo y Cuenca, a través de los siguientes términos municipales: Getafe, San Martín de la Vega, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna, Belmonte de Tajo, Villarejo de Salván y Villarmanrique de Tajo, en la provincia de Madrid, Santa Cruz de la Zarza, en la provincia de Toledo, y Zarza de Tajo, en la provincia de Cuenca.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer las siguientes posiciones de línea: posición K-55, ubicada en el término municipal de Chinchón, posición K-54, ubicada en el término municipal de Belmonte de Tajo, y posición K-53 ubicada en el término municipal de Villarejo de Salván.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-70, con un diámetro nominal de 32 pulgadas, pudiendo transportar un caudal de gas natural no inferior a 371.000 m³ N/h.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca asciende a 61,5 Kilómetros.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad.

En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 25.088.257,38 euros.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinte meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución en cuanto a las instalaciones del gasoducto, se deberán cumplir las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de 4 metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrán la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, según la provincia, autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica: En una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, a una distancia inferior a 1,5 metros de las instalaciones, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias.

III. Para las líneas eléctricas: En una franja de terreno de 15 metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes de tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a cuatro metros a una distancia inferior a tres metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I, II y III anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las citadas Direcciones o Dependencias Provinciales del Área de Industria y Energía.

Séptima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá adoptar, en relación con la ejecución del proyecto del gasoducto Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca, las medidas precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución, de 26 de abril de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca, que considera que el proyecto es ambientalmente viable, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones recogidas en dicha Resolución, en los epígrafes denominados:

1. Selección del pasillo de menor impacto ambiental.
2. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
3. Programa de vigilancia ambiental.
4. Documentación adicional.
5. Financiación de las medidas correctoras y del plan de vigilancia ambiental.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo y la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca podrán efectuar, durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a las citadas Direcciones y Dependencia del Área de Industria y Energía fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo y la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo y la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Economía, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de hidrocarburos, en relación con sus instalaciones mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimocuarta.—La actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en la normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor, en cada momento, sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que

establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se ha tomado del presupuesto que figura en el proyecto presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de junio de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—30.626.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Conselleria d'Innovació i Competitivitat de la Generalitat Valenciana por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la ejecución de la línea eléctrica aérea de transporte de doble circuito a 220 Kv, con origen en la línea La Eliana-Torrente y fin en la subestación transformadora de 220/20 Kv, en construcción, en Quart de Poblet.

Por Resolución de este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Generalitat Valenciana de 15 de abril de 2002, ha sido autorizada y declarada en concreto la utilidad pública de la línea eléctrica de transporte de doble circuito a 220 kV, con origen en la línea La Eliana-Torrente y fin en la subestación transformadora de 220 kV, en construcción, en Quart de Poblet, de acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la

Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el pre-citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, de sus Peritos, y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 12 de julio de 2002, a partir de las diez horas, en el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

El orden de levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de notificación de la presente resolución a los titulares con domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, «Hidrocarbónico Distribución Eléctrica, S. A. U.» asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 4 de junio de 2002.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—30.683.

Anexo

Relación de propietarios en desacuerdo

Finca: Número según plano 27, cultivo: Naranjos. Ubicación: Polígono catastral 29, parcela 27, El Oliveral, Quart de Poblet (Valencia). Afección: Número apoyo. Superficie total ocupada (m²)/longitud vuelo (m): 2.219/90.

Propietario. Nombre y apellidos: Miguel Ricart Vila. Domicilio: José Antonio, 47, bajo, 46470 Albal (Valencia) Finca: Número según plano 28 c, cultivo: Matorral. Ubicación: Polígono catastral 29, parcela 28 c, El Oliveral, Quart de Poblet (Valencia).

Afección: Número apoyo. Superficie total ocupada (m²)/longitud de vuelo (m): 336/20. Propietario. Nombre y apellidos: Francisca Fresneda del Coso, en representación de herederos de Felipa del Coso Olmo. Domicilio: Avenida de San Onofre, 52, primero, 46930 Quart de Poblet (Valencia). Finca: Número según plano 26, cultivo: Naranjos. Ubicación: Polígono catastral 29, parcela 26, El Oliveral, Quart de Poblet (Valencia). Afección: Número de apoyo. Superficie total ocupada (m²)/Longitud vuelo (m): 337/13. Propietario. Nombre y apellidos: Antonio Diego Vázquez. Domicilio Avenida de Rambleta, 10, primera, 46470 Catarroja (Valencia).